

INFORME SECRETARIAL: Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho con escrito de subsanación presentado oportunamente. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536

RADICACIÓN: 2020-00144

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Pretendiendo subsanar los defectos advertidos en el auto que inadmitió la demanda, notificado el 27 de julio de 2020, el apoderado judicial de la demandante, presenta oportunamente escrito, sin que diera cumplimiento al auto de fecha 16 de julio de 2020, que la inadmitió.

En efecto, al punto primero, aunque hace mención al correo electrónico, y pide que así se tenga en cuenta en el poder otorgado, es lo cierto que el mismo no contiene la dirección de correo electrónico, como lo ordena el art. 5 Decreto 806 de 2020, y no aportó un nuevo poder subsanando la omisión.

Respecto del punto segundo, hace mención es a las fechas de inicio y terminación de la unión marital, cuando lo observado recaía en la omisión de la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial, con sus fechas de inicio y terminación, advirtiéndole además que debía estar facultado para ello, sobre lo que nada manifestó y tampoco aportó nuevo poder que lo facultara para promover la pretensión relativa a la misma.

En consecuencia, como la demanda no fue corregida en debida forma, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En consecuencia el Juzgado,

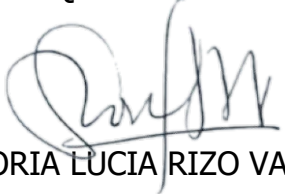
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de de "DECLARACION LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES", promovida mediante apoderado Judicial, por la señora ZULEMA ZAPATA CASANOVA, mayor de edad, domiciliada en Popayán (Cauca), en contra del señor JAIRO DE JESUS OCAMPO HERNANDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la interesada de los anexos presentados, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación, cumplido el punto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI***

En estado No. **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **8 DE OCTUBRE DE
2020**

La Secretaria.-

Prv/Djsfo.